

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



EL DELITO EN EL DERECHO PENAL ROMANO

KELLY DEL PILAR RAMÍREZ FALLAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

EL DELITO EN EL DERECHO PENAL ROMANO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KELLY DEL PILAR RAMÍREZ FALLAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. Luis González Rámila
Secretaria: Licda. Alma Judith Castro

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Menfil Fuentes
Vocal: Lic. Víctor Manuel Casto
Secretario: Lic. Héctor Granados

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. Luis González Rámila
Secretario: Licda. Alma Judith Castro

Segunda fase:

Presidente: Lic. Menfil Fuentes
Vocal: Lic. Víctor Manuel Casto
Secretario: Lic. Héctor Granados

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Licda. Marisol Morales Chef
Vocal:	Lic. Luis González Rámila
Secretario:	Licda. Alma Judith Castro

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Menfil Fuentes
Vocal:	Lic. Victor Manuel Casto
Secretario:	Lic. Héctor Granados

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A DIOS: Fuente única e inagotable, en quien están escondidos los secretos para obrar con equidad.

A MIS PADRES: Otto Adolfo Ramírez Solórzano, (Q.E.P.D.), quien fue y será motivo suficiente de inspiración en la incesante lucha por alcanzar nuestros más nobles ideales. Que su ejemplo florezca y fructifique y cumpla sus sueños al verme coronar mi carrera; y a María del Pilar Fallas Tenas, madre abnegada y amorosa, que en el tiempo y la distancia supo darme el aliento suficiente y mi afán de superación.

A MIS HERMANOS: Marlen Osmunda, Otto Adolfo, Rixci Augusto, Hilsa Beatriz; carismáticos, en quienes converge mi amor fraterno.

A MIS ABUELITAS: Osmunda Ramírez (Q.E.P.D) y Elena Tenas; que me dieron sabiduría, nueva en el devenir del tiempo.

A MIS SOBRINOS: Otto Adolfo, Allan Antonio, Moisés Eduardo, José Fernando y Julia del Pilar, quienes fecundizan mi genealogía de un florido porvenir.

A MIS AMIGOS: Lucía Laylle, mi mejor amiga Brenda Ton Ho, Claudia Lorenzana, Pedro Marroquín, Gloria González, Cristina Quinto, Lourdes Odile, Luis Fernando Juárez y Sergio García.

EN ESPECIAL A: Roberto Figueroa, por estar en esos momentos tan difíciles de mi vida y compartir a mi lado momentos muy especiales, con mucho cariño y amor.

A MIS

COMPAÑEROS: Que compartieron conmigo la sapiencia humana, que forma nuestra caracterología en el dictamen de nuestra formación profesional.

A MI ASESOR Y

REVISOR DE TESIS: Gracias por el apoyo brindado en la elaboración del presente trabajo de tesis.

AL DOCTOR: Gustavo González, que con paciencia conjugó ciencia y amor; para tratar a mi padre en su delicada enfermedad.

A MIS PADRINOS: Con admiración y ejemplo de inspiración para alcanzar mis metas.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; como una ofrenda de amor sobre el altar de sus glorias académicas sempiternas.

A: Jalapa y a Guatemala, que recibió con cariño mi primer grito de vida como minúsculo aporte en el desarrollo de su cultura.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho romano.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Importancia.....	2
1.3. Reseña histórica de las etapas del derecho romano.....	3
1.3.1. Arcaica.....	3
1.3.2. Clásica.....	4
1.3.3. Etapa post – clásica.....	6
1.4. Diversas ramas del derecho romano.....	7
1.4.1. Derecho público.....	7
1.4.2. Derecho privado.....	7
1.5. Objetivos esenciales del derecho romano.....	7
1.6. Diversas fuentes del derecho romano.....	8
1.6.1. La civitas.....	8
1.6.1.1. Ley decenviral.....	9
1.6.1.2. Unidad del pueblo romano.....	11

	Pág.
1.6.1.3. Comicios.....	11
1.6.1.3.1. Comicios centuriados.....	12
1.6.1.3.1.1. La convocatoria.....	12
1.6.1.3.1.2. La función electoral.....	13
1.6.1.3.1.3. La función judicial.....	13
1.6.1.3.1.4. Los comitia tributa.....	14
1.6.1.4. La estructura de la sociedad romana.....	15
1.6.1.5. Concilios.....	16
1.6.1.6. Magistrados.....	16
1.6.1.6.1. Diversas clases de magistraturas.....	19
1.6.1.6.2. Clases de poder de los magistrados.....	20
1.6.1.6.3. Distintas clases de magistraturas.....	21
1.6.1.7. El senado.....	24
1.6.1.7.1. El poder de mando del senado.....	25
1.6.1.7.2. Interregnum.....	25
1.6.1.7.3. La autoridad.....	26
1.6.1.7.4. Diversas competencias del senado.....	26
1.6.2. El ius.....	27
1.6.2.1. División del ius.....	28
1.6.2.2. Forma de evolucionar del ius.....	29
1.6.3. La ley.....	29

	Pág.
1.6.3.1. Diversas partes integrantes de la ley.....	31
1.6.3.2. Diversas clases de leyes.....	31
1.6.4. Edictos.....	32
1.6.5. Jurisprudencia.....	33
1.6.6. Senadoconsultos.....	34
1.6.7. Rescriptos.....	35
1.6.8. Provincias.....	35
1.6.9. La compilación de Justiniano.....	36

CAPÍTULO II

2. La organización judicial romana.....	39
2.1. Distintas clases de organización judicial romana.....	39
2.1.1. Magistrados.....	39
2.1.1.1. Distintas clases de magistraturas.....	40
2.1.1.1.1. Los cuestores.....	40
2.1.1.1.2. Los censores.....	40
2.1.1.1.3. Dictadores.....	41
2.1.1.1.4. Los decenviros.....	41
2.1.1.1.5. Los ediles curules.....	42
2.1.1.1.6. Los ediles plebeyos.....	42
2.1.1.1.7. Los pretores.....	42
2.1.1.1.8. Los tribunos de la plebe.....	43

2.5.2.3. Sentencias constitutivas.....	54
2.5.3. Efectos de la sentencia en el derecho romano.....	54
2.5.4. La ejecución de la sentencia en el derecho romano.....	55

CAPÍTULO III

3. Diversos sistemas procesales en el derecho romano.....	57
3.1. La legis acciones.....	57
3.1.1. Diversas características del procedimiento de acciones.....	57
3.1.1.1. Formalismo extremo.....	58
3.1.1.2. La falta de una representación judicial.....	58
3.1.1.3. Numero limitado de la legis acciones.....	58
3.1.2. Procedimiento de la legis acciones.....	58
3.1.2.1. Etapa in iure.....	59
3.1.2.2. Etapa in indicio.....	59
3.1.3. Clasificación de las acciones de la ley.....	60
3.1.3.1. Acción de la ley por emplazamiento.....	60
3.1.3.2. Acción de la ley por apuesta sacramental.....	60
3.1.3.3. La acción de la ley por petición de juez.....	61
3.1.3.4. La acción de la ley por forma de prenda.....	61
3.1.3.5. La legis actio per manus iniectioem.....	61
3.2. Procedimiento formulario.....	62

	Pág.
3.2.1. Diversas características del procedimiento formulario.....	62
3.2.2. Distintas funciones del procedimiento formulario.....	63
3.2.2.1. Etapa in iure.....	63
3.2.2.2. Etapa in indicio.....	64
3.2.3. Diversas partes del formulario.....	64
3.2.3.1. Intentio.....	64
3.2.3.2. Demonstratio.....	65
3.2.3.3. Adjudicatio.....	65
3.2.3.4. Condemnatio.....	65
3.2.3.5. Praescriptio.....	66
3.2.3.6. Exceptio.....	66
3.3. Sistema extraordinario.....	66
3.3.1. Diversas características del sistema extraordinario.....	67

CAPÍTULO IV

4. El delito en el derecho penal romano.....	69
4.1. Definición del derecho penal desde el punto de vista objetivo o ius poenale.....	69
4.2. Definición de derecho penal desde el punto de vista subjetivo o ius puniendi.....	71
4.3. Definición de delito.....	71
4.4. El delito en Roma.....	72

	Pág.
4.5. Generalidades del delito en Roma.....	73
4.6. Furtum o delito de hurto en el derecho romano.....	75
4.7. Delito de lesiones en el derecho romano.....	77
4.8. El delito de daño en el derecho romano.....	78
4.9. El delito del derecho pretorio en Roma.....	78
4.9.1. Dolo en el derecho romano.....	79
4.9.2. La intimidación en el derecho romano.....	79
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

La importancia del estudio de las figuras legales creadas por el derecho romano ha acompañado el estudio jurídico de la historia legal moderna del mismo, debido primordialmente a lo fundamental que del derecho romano en la creación de las diversas figuras e instituciones jurídicas.

El derecho romano fue constituido del mayor cuerpo de jurisprudencia que fue conocido por la tradición del Oriente. El procedimiento legal romano únicamente se puede comprender partiendo de la justicia. A partir de la enemistad inveterada; incluso, sangrienta, a la venganza privada, el paso siguiente fue el arbitraje voluntario por una tercera parte y luego un arbitraje impuesto por el Estado rutinariamente en las legis acciones, posteriormente un procedimiento formulario más amplio y, finalmente, el procedimiento extraordinario o *cognitio extraordinem*, en el cual el Estado dirigía totalmente las acciones judiciales.

Por ello, el debido conocimiento del delito en el derecho penal romano es un importante aporte para nuestra sociedad guatemalteca, para así conocer la evolución de dicha figura en el derecho romano y la forma en que el mismo ha incidido en nuestra sociedad guatemalteca.

La hipótesis formulada en el presente trabajo de tesis fue comprobada al determinar la importancia del estudio doctrinario y legal del derecho penal romano.

El objetivo general fue determinar la importancia del estudio del origen del delito en el derecho romano e influencia en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y los específicos, establecer las características, particulares, diferencia y evolución histórica que tuvieron la figura legal del delito en la historia romana.

Los métodos de investigación empleados fueron: el analítico, en el desarrollo de los primeros tres capítulos; el sintético, en el cuarto capítulo; el deductivo, en el presente informe final; el inductivo, aplicado en el desarrollo del último capítulo; el jurídico, por medio del cual hice el análisis, integración e interpretación de las instituciones jurídicas dentro del sistema normativo guatemalteco; y el histórico, al investigar el origen y evolución de las instituciones jurídicas, objeto del presente trabajo.

Las técnicas de investigación fueron de naturaleza indirecta, al desarrollarla documentalmente en libros, manuales y artículos.

El primer capítulo, titulado: *el derecho romano*, se estudia la evolución histórica, su importancia, así como las diversas fuentes del mismo, entre las que puedo mencionar: las civitas, el ius, la ley, los edictos, la jurisprudencia, los senadocunsultos, los rescriptos, las provincias y la compilación de Justiniano.

El capítulo segundo, *la organización judicial romana*, nos da a conocer la importancia de dicha organización, por ejemplo la litis contestatio, la prueba y la sentencia en el derecho romano.

El capítulo tercero, *diversos sistemas procesales en el derecho romano*. Entre ellos la legis acciones, el procedimiento formulario y el sistema extraordinario.

El cuarto capítulo, *el delito en el derecho penal romano*, iniciando por la definición del derecho penal desde el punto de vista objetivo y desde el punto de vista subjetivo, las generalidades del delito en Roma, el *furtum* o delito de hurto en el derecho romano.

CAPÍTULO I

1. El derecho romano

Diversas colonias, fueron establecidas en la península Ibérica por los romanos, difundiéndose desde las mismas su respectiva cultura. Así, se produjo la expansión del derecho romano y del latín durante el período comprendido por la presencia romana.

1.1. Definición

El derecho romano es aquel conjunto formado por el sistema legal y las diversas disposiciones jurídicas en Roma, desde la primera compilación de leyes denominada la Ley de las Doce Tablas en el año 450 a.c; hasta después de ocurrida la muerte de Justiniano I, quien era el soberano del Imperio bizantino para la designación de la compilación del Código de Justiniano.

El autor Eugenio Petit nos indica que derecho romano es: “El conjunto de los principios del derecho que han regido la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia desde su origen hasta la muerte del emperador Justiniano.”¹

¹ Tratado elemental de derecho romano, pág. 6.

Por su parte, el autor Byron Pelén se refiere al derecho romano indicando que: “Es el conjunto de principios de derecho que han regido a la sociedad romana en diferentes países de Latinoamérica que tienen un modo de producción capitalista.”²

También, el autor Alvaro D’ors, al referirse al derecho romano señala que el mismo es aquel que consiste en: “Aquellos escritos de quienes eran considerados como autoridades en el discernimiento de lo justo o injusto, especialmente la colección realizada por Justiniano, quien recopiló las leyes emitidas con anterioridad y adhirió las suyas propias. Dicha compilación es llamada Corpus Iuris Civilis”.³

1.2. Importancia

La importancia del derecho romano se encuentra en que el mismo constituye, uno de los principales pilares de la civilización de la cultura de Occidente y de la civilización de Europa. El Corpus Iuris Civilis, realizado mediante el emperador Justiniano es constitutivo de la base principal del derecho privado de Europa Occidental. Debe considerarse al derecho romano como fundamental para la cultura jurídica de los países occidentales, o sea de las culturas de mayor importancia. Todo ello, debido al imperio jurídico político de Roma de diversas regiones y que marcó los principios involucrados en el desarrollo de todos aquellos ordenamientos jurídicos de mayor importancia en la actualidad, como lo son los que a continuación se indican:

² **Derecho romano**, pág. 1.

³ **Derecho privado romano**, pág. 4.

- Francés

- Español

- Inglés

- Portugués

- Italiano

1.3. Reseña histórica de las etapas del derecho romano

A continuación, se presentan las diversas etapas del derecho romano:

1.3.1. Arcaica

La etapa arcaica es la primera etapa del derecho romano. Se encuentra comprendida del año 745 a. c. al año 130 a. c. La misma, se basa en la tradición práctica de los antepasados o Mores Maiorum y también se basa en la Ley de las XII tablas. Es la primera fuente del derecho romano.

La etapa en mención, abarca desde que Roma se fundó así como también la fase de monarquía y parte de la fase de la República. Al comienzo de la etapa arcaica, el derecho privado se encontraba atribuido casi totalmente a los particulares, limitando

con ello al Estado a la realización únicamente de las funciones de castigo y de la defensa exterior de los delitos que lesionen y ofendan la comunidad.

La idea de un Estado, se fortaleció para Roma mediante la monarquía etrusca; la cual absorbió de manera progresiva una serie de funciones llevadas a cabo entonces por otros distintos grupos; además fueron creadas las primeras asambleas.

A dicha época, es correspondiente la ley de las Doce Tablas, la cual se encarga de plasmar por escrito las distintas normas consuetudinarias; también supone el primer punto de encuentro existente entre plebeyos y patricios. En las mismas, se observa la posibilidad de que uno de los cónsules que estuviesen al mando del Estado fueren plebeyos, así como también se presenta el praetor urbanus, consistente en una magistratura patricia con una competencia jurisdiccional reconocida.

1.3.2. Clásica

La etapa clásica se considera la etapa de mayor esplendor del derecho romano. Se encuentra comprendida del año 130 a. c. al año 230 d. c.; la misma abarca el régimen político del principado y la finalización de la república.

Dicha etapa, es de bastante importancia desde dos distintos puntos de vista, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Histórico: Debido a que durante todo el siglo IV a. c., se unieron las distintas clases sociales; además surgió la existencia de una categoría nueva llamada oligarca, la cual se encontraba integrada por las familias que contaban con algún ascendiente que se encontrará en la alta magistratura del Estado. En los siglos III y IV a. c. y después de disuelto el conjunto de las ciudades correspondientes al entorno de Roma, así como también en la primera guerra púnica y de las guerras talantinas; Roma se colocó como la primera potencia del centro de la península Itálica ejerciendo su dominio sobre todo el Mediterráneo y en el sur de Italia.

- Jurídico: Debido a que los conceptos fundamentales de derecho romano son creados, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Hereditas

- Servís o dominium

- Legatum

La etapa en mención, también comprende el ascenso al trono correspondiente al Diocleciano, quien posteriormente se encargó de instaurar la monarquía autoritaria, a través de el dominado. Después, con Augusto, termina la República y empieza el principado, el cual se caracterizaba por concentrar progresivamente los poderes en el príncipe, lo cual era determinante para crear un proceso nuevo denominado cognitio

extra ordiem que significa conocimiento fuera del orden, en el que un magistrado nombrado por el emperador tomaba por sí mismo las decisiones de enviar a las distintas partes con un juez.

También, la etapa clásica, es subdividía en otras distintas etapas, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

- Primera etapa clásica (del año 130 a. c. al año 30 a. c.)
- Etapa clásica central (del año 30 a. c. al año 130 a. c.)
- Etapa clásica tardía (del año 130 al año 230 d. c.)

1.3.3. Etapa post - clásica

La misma, se encuentra comprendida del año 230 d. c. al año 530 d. c.; en la cual el poder legislativo del emperador es confirmado. De manera estatal es configurado el derecho, y además se burocratizan y diluyen las distintas escuelas de los juristas. La misma, abarca todo el período correspondiente hasta la muerte del emperador Justiniano, autor del llamado Corpus Iuris Civilis, el cual fue publicado a los alemanes hasta 1900, que fue publicado el Código Civil alemán.

Dicho Corpus Iuris Civilis anteriormente anotado, es una compilación que recoge todo el saber jurídico de Roma, como esfuerzo para contar con una recopilación de

todos aquellos cuerpos normativos dictados dentro de Roma.

1.4. Diversas ramas del derecho romano

En dos distintas ramas se divide el derecho romano, siendo las mismas las que a continuación se indican:

1.4.1. Derecho público

También se le denomina *ius publicum*; es la rama del derecho romano que se refiere a todo aquello relativo a la debida organización del estado de Roma, así como también a las relaciones del mismo con los particulares.

1.4.2. Derecho privado

También se le denomina *ius privatum*; es la rama del derecho romano que se encarga de regir las relaciones privadas existentes entre los particulares. El mismo, se divide a su vez en: *ius Civile* y en *ius Honorarium*.

1.5. Objetivos esenciales del derecho romano

El derecho romano cuenta con dos objetivos esenciales, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Comprensión y conocimiento del origen de la mayoría de las instituciones del derecho civil moderno, teniendo bastante influencia en los países latinos.
- Estudiar el proceso relativo a la evolución de la formación de las diversas instituciones jurídicas existentes en Roma, como medio de imitación de los modernos ordenamientos jurídicos.

1.6. Diversas fuentes del derecho romano

Por fuentes del derecho romano, se entiende a todos aquellos distintos cuerpos normativos e instituciones que dieron origen a lo que en la actualidad se conoce como derecho romano; las cuales acompañaron el desarrollo histórico político del estado romano y de la sociedad.

A continuación, se dan a conocer las distintas fuentes del derecho romano, siendo las mismas, las siguientes:

1.6.1. La civitas

La civitas, es aquella que establece el nacimiento de las distintas instituciones de orden jurídico que permitieron la existencia y desenvolvimiento del derecho romano.

El ordenamiento de la civitas se designó al principio con el *Ius Civile* de manera

distante a la época de la República, en la cual los diversos juristas contaban con la libertad de poder emitir decisiones y opiniones, a partir de la época de Augusto, únicamente los juristas a los cuales el emperador le otorgaba el *ius respondendi*, contaban con la autorización para la creación de normas jurídicas y para interpretar las mismas.

1.6.1.1. Ley decenviral

También se le denomina Ley de las Doce Tablas y es la fuente principal del *ius civile*. Con la Ley de Decenviral se estableció por primera vez una constitución determinada relativa a toda la comunidad y además otorgó un conjunto de normas escritas, debidamente conocidas por toda la comunidad, que se encargaron de la eliminación de la inexistencia de certeza en lo relativo a la interpretación patricia de los *mores maiorum*, además de que también sancionaron la denegación de leyes que tenían que ser de carácter general para todas las personas y sin limitaciones para su aplicación a un grupo o a una persona determinada.

La Ley Decenviral o Ley de las XII Tablas no es representativa de un código, debido a que no contempla de manera íntegra a todo el sistema jurídico, sino que únicamente recoge a determinadas instituciones de carácter principal.

En la Ley de las XII Tablas se le impuso al demandado, la obligación de asistencia al juicio ante llamada de la parte demandante, en la cual las dos partes se encargaban de la formulación de sus alegatos rituales, sujetos a los ritos

establecidos por el colegio de pontífices. Además, contemplaron las diversas acciones de la ley.

En lo relativo a la familia, contemplaron la patria potestad, la cual en sus inicios era únicamente ejercida por el padre, que contaba con el derecho de vida y muerte sobre el hijo o también llamado *ius vital et necis*.

En lo relativo al divorcio, una de sus formas constitutivas fue la *usurpatio trinoctii*, y mediante el mismo la mujer se ausentaba durante el término de tres noches al domicilio conyugal; evitando con ello el dominio que sobre la misma tenía el marido.

Se contempla también la tutela de los hijos impúberes, así como la curatela del *pater furiosus*, atribuida a los gentiles. Se regula la prescripción adquisitiva consistente en adquirir la propiedad de cosas mediante la posesión continua de dos años para todos los bienes inmuebles. Dicha institución, no tuvo aplicación para los peregrinos o sea a aquellos extranjeros que realizaban actividades de comercio con los romanos, quienes alcanzaron la consolidación de su adquisición a través de la prescripción adquisitiva.

Las mismas, solamente tipificaron los delitos dolosos, o sea aquellos delitos en los cuales el delincuente tenía la voluntad o intención deliberada de alcanzar un determinado resultado antijurídico.

1.6.1.2. Unidad del pueblo romano

Es aquella que puede encontrarse en nombre de los romanos o nomen romanum. De conformidad con su estructura, se alcanza el establecimiento, oficio, origen y nombre propio de los romanos.

La estructura del nombre, se encontraba compuesta de la forma que a continuación se indica:

- Praenomen: Era el nombre adquirido por los hombres al alcanzar la pubertad.
- Cognomen: Era el nombre adquirido cuando caía el cordón umbilical:
- Nomen gentilicium: Era aquel nombre que se encargaba de determinar el lugar de origen, de alguna característica para poder identificarle.

1.6.1.3. Comicios

Los comicios eran las asambleas del pueblo romano. Se encargaban de llevar a cabo facultades políticas y legislativas; además participaban en elegir a los distintos magistrados.

También, los comicios se encargaban de la promulgación de leyes y toma de decisiones de diversa índole. La forma de llevar a cabo los comicios era mediante

asambleas populares, como medios que permitieran la participación del pueblo en las gestiones políticas.

Dichas asambleas populares cambiaron con la historia, y por ellas las primeras asambleas fueron los comitia centuriata y los comitia curiata. Cada asamblea, contaba con finalidades políticas bien definidas y en determinadas ocasiones les agregaban finalidades administrativas religiosas y militares.

1.6.1.3.1. Comicios centuriados

También, se le denomina los comitia centuriata. En los mismos, el ejército centuriado en lo relativo al encuadramiento del, o de los ciudadanos, en función de su fortuna en cada centuria, pasaban a ser la asamblea principal de política romana, a los que se les llamó comicios centuriados. Ellos, se encargaban de asumir competencias de orden público desde los comienzos de la República al ser promulgada la ley valeria de provocatione.

1.6.3.1.1. La convocatoria

Para los comicios, los requisitos de convocatoria eran los mismos, tanto para las funciones legislativas, electorales y judiciales. El comicio centuriado se constituía en asamblea militar. El magistrado presidente se encargaba de dictar un edictum con la fecha de realización de la reunión y de la convocatoria, la cual debía ser un día comercial, y entre la reunión y la convocatoria debía transcurrir por lo menos

veinticuatro días. A la llegada del día que se esperaba, el magistrado convocante se encargaba de tomar los diversos auspicios, los cuales de ser favorables ordenaban al pueblo por centurias, proponiendo para el efecto una rogatio y procediendo a la votación. En dicha votación, las centurias contaban con prioridad. Luego de terminado el recuento, el magistrado, se encargaba de la publicación de los resultados a través del renuntiatio, y por lo general las normas se conocían por el nombre del magistrado que llevo a cabo la rogatio por ambos colegas.

1.6.1.3.1.2. La función electoral

También, se les denomina provatio pupulum en lo relativo a las funciones electorales, al principio el magistrado se encargaba de formar a su sucesor, limitándose la actividad de la asamblea a la aprobación o rechazo con el voto del nombre del magistrado que fue propuesto.

Después, cualquier ciudadano contaba con la facultad de poder proponer su nombre al magistrado suplente, el cual, no podía rechazar dicha propuesta, teniendo únicamente que comprobar que el candidato contara los requisitos de idoneidad.

1.6.1.3.1.3. La función judicial

Dos distintas posiciones existen en relación a la función judicial, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- La posición tradicional, en la cual todos los procesos comiciales siempre son provocaciones y consecuentemente cualquier sentencia aplicada por un magistrado dentro de la ciudad, conduce a que si la persona condenada utilizaba su derecho para un juicio popular, daba lugar a la existencia de dos distintas instancias siendo las mismas: a) una primera instancia en la cual el magistrado lleva a cabo una quaestio, o sea una comprobación y averiguación del delito y; b) una segunda instancia o también llamada de apelación ante un tribunal popular.

1.6.1.3.1.4. Los comitia tributa

Posteriormente a la separación de los ciudadanos en tres distintas tribus de la época de la monarquía y después de anexiones y conquistas llevadas a cabo por Roma en las distintas zonas vecinas de la ciudad, existió una estabilización definitiva y total en el año 241 a.c. Al comienzo, en las tribus los *assidui* eran inscritos, quienes eran los propietarios agrícolas que contaban con propia sede.

En dichas tribus, todos los ciudadanos fueron debidamente inscritos con posterioridad. El inscribir a una tribu, entonces pasaba a ser parte de Roma, y del estado civil de la persona, así como también constituía la prueba de su total ciudadanía romana.

Por un magistrado curul debían de ser presididos los comitia Tributa y nunca por un tribuno de la plebe, en cambio los *concilia plebis tributa* tenía que ser presididos por

un magistrado plebeyo y no mediante asambleas del pueblo romano. Los comitia tributa contaron con un carácter democrático. En la denominada unidad volante podían votar todos los miembros de la misma, alcanzándose la mayoría de votos, cuando las tribus hubieren votado en un igual sentido.

1.6.1.4. La estructura de la sociedad romana

A Rómulo, fundador de Roma, se le atribuye la promoción de la división entre los plebeyos y los patricios; quienes son las dos distintas clases sociales existentes del pueblo romano.

La organización social del pueblo de Roma es bastante compleja. Dentro de las diversas categorías de importancia en las cuales se podía encontrar una determinada persona dentro de la organización social del pueblo de Roma, cabe hacer mención de las que a continuación se dan a conocer:

- Patricios

- Peregrinos

- Plebeyos

- Libertos

- Clientes

- Latinos

- Esclavos

1.6.1.5. Concilios

Desde sus primeras rebeliones, la plebe llevo a cabo reuniones en los concilia Plebis Tributa, en las asambleas de la plebe por tribus o en los comicios, en los cuales a lo largo del siglo V a. c., se encargaban de la aprobación de las normas Sacrae que consagraban que los tributos no fueran violados, y que aseguraran que los tribunos no fueran violados, y que no afectaran a los ciudadanos.

Lentamente, la plebe pudo imponer su propia estructura a los civitas, y fue a partir del año 286 a. c, en el cual se dictó la Lex Hortensia. Casi, toda la legislación romana emanó de los distintos plebiscitos que fueron aprobados mediante propuesta de los tribunos en los distintos concilios.

1.6.1.6. Magistrados

También se les denomina magistratus; y eran aquellos sujetos elegidos mediante las asambleas para el ejercicio del poder a través de un período fijo. Al comienzo, el concepto de magistratus fue restringido a los titulares de los diversos cargos públicos

pertenecientes a la civitas, por ello era dirigido con exclusividad a los patricios, y posteriormente se dirigió también a los magistrados.

Entre los caracteres generales de la magistratura de la República, se pueden mencionar los que a continuación se indican:

- Anualidad: Generalmente, los magistrados permanentes integrados en la vida normal de la civitas tales como el pretor, cónsul, Tribunos y Ediles cesaban la realización de sus labores al transcurrir un año, para el cual fueron elegidos sin la renuncia de sus funciones. De la regla en mención, era exceptuado el dictador, el cual era nombrado para una gestión extraordinaria y concreta y con una duración máxima de seis meses. También se exceptuaba al censor, cuyo puesto era extinguido al llevar a cabo la debida realización del censo, el cual no podía tener un tiempo de duración mayor a los dieciocho meses.

Según el principio de anualidad, una determinada persona, solamente podía ejercer una determinada clase de magistratura a la vez.

- Electividad: Para el ordenamiento jurídico romano, los magistrados mayores únicamente podían ser elegidos en la comitia centuriata; mientras que los magistrados menores eran elegidos únicamente en los comitia curiata. Sin embargo en los primeros tiempos de la República existió un determinado sistema para designar a los magistrados por captación, consistente en cubrir las vacantes con el voto de los diversos miembros conformadores. De dicho

modo, el poder de elegir a los magistrados nuevos residía en el magistrado presidente, el cual era el pretor de la Asamblea o el cónsul.

Dicho magistrado presidente una vez terminada su elección, procedía a la proclamación del nuevo candidato y después de asumido el cargo, se encargaba de la prestación bajo juramento del respeto y fidelidad a las normas.

Con el paso del tiempo y como consecuencia de la presión de los plebeyos, fue adoptado un régimen electoral democrático que reconocía a los concilios y a los comicios, y por ende el poder de libertad de elección.

- Colegialidad: Por la pluralidad de magistrados, se caracterizaba la magistratura republicana. La colegialidad se encargaba de suponer que los colegas formaban parte de la titularidad de un poder único. Cada uno de los colegas, se encargaba de ostentar el dominio, pudiendo llevar a cabo distintas actuaciones.
- Responsabilidad: El día que el magistrado asumía el poder, o bien a los pocos días de haber tomado posesión de su cargo, el magistrado se encontraba en la obligación de jurar en base al ordenamiento cívico. De igual forma, una vez concluido el tiempo de mando, también se encontraba obligado a jurar que había obrado de manera legal.

En su tiempo de mando, a los magistrados no se les podía demandar ante los tribunales, sino que hasta que terminaran el cumplimiento de su cargo y luego volvieran a ser ciudadanos corrientes y comunes.

- Gratuito: Las diversas magistraturas eran totalmente gratuitas para el magistrado, y el mismo se encargaba de costear una serie de diversas actividades, de espectáculos y de juegos, e inclusive obras públicas. Inclusive, a aquellos magistrados que se cambiaban de provincias se les otorgaba el pago de los diversos gastos de comida, alojamiento y viaje.

1.6.1.6.1. Diversas clases de magistraturas

A continuación, se dan a conocer las distintas clases de magistraturas que existieron en el derecho romano:

- Los magistrados plebeyos: Eran aquellos que se encargaban de tomar las decisiones de los asuntos relacionados de manera exclusiva de la plebe. Los mismos dejaron de existir, convirtiéndose después en un nivel de magistratura más elevado.
- Los magistrados patricios: Los mismos, eran quienes tenían el poder sobre cualquier persona y sobre toda la ciudadanía romana.

- Los magistrados mayores: Los mismos, eran patricios seleccionados entre los pretores, dictadores y cónsules, además los mismos contaban con el poder máximo en Roma.
- Los magistrados menores: Son aquellos magistrados que cuentan con una potestad menor y electos en la comitia tributa.
- Los magistrados sin imperio: Son aquellos magistrados que no contaban con el poder adecuado, para tomar las decisiones pertinentes relacionadas con los asuntos de importancia.
- Los magistrados con imperio: Son aquellos magistrados que contaban con poder de mando. Entre los mismos se puede hacer mención de: pretores y de dictadores.
- Las magistraturas ordinarias: Son aquellas magistraturas correspondientes al ordenamiento normal correspondiente a los civitas.
- Las magistraturas extraordinarias: Son aquellas magistraturas creadas específicamente para circunstancias excepcionales.

1.6.1.6.2. Clases de poder de los magistrados

A continuación, se dan a conocer los distintos poderes que existieron en el

derecho romano, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- El imperio: Es aquel poder de mando completo y característico de los pretores, dictadores y de los cónsules. Dentro del imperio, se conocieron dos distintas clases de imperio, siendo las mismas: El imperium domi y el imperium militar.
- Potestas: Es aquel poder que se le atribuye de manera muy especial a las magistraturas que no contaban con un determinado imperio. Es una especie de criterio específico, para la resolución de la problemática existente entre los magistrados en lo relacionado con su mayor o menor facultad para llevar a cabo actos de derecho público.

1.6.1.6.3. Distintas clases de magistraturas

- Los dictadores: Como una magistratura extraordinaria, ocurrió el surgimiento de la dictadura en la época de la República, a la cual se debía de acudir cuando se daba la existencia de un peligro grave para Roma, y se asumía la existencia de una alteración de los distintos principios establecidos en la Constitución.

Los dictadores no podían permanecer en su cargo por un tiempo mayor a los seis meses; eran únicos, tenían poder de mando por encima del resto de los magistrados existentes y no se encontraban limitados para la efectiva toma de decisiones.

Existieron dos distintas clases de dictadores, siendo las mismas las que a continuación indico: El dictador *optima lege creatus* y el dictador *inminuto iure*.

- Cónsules: El consulado a partir de la unión de los plebeyos y de los patricios, apareció como la magistratura ordinaria primera en existencia que llegó a estabilizarse. En la época de mayor importancia de la República, los cónsules podían bien ser plebeyos o patricios, y los mismos gozaban de bastantes honores, teniendo a su mando personal auxiliar. Los mismos, eran elegidos en los *comitia centuriata* bajo las órdenes de un cónsul de un año anterior, el cual se encargaba de proponer los distintos nombres de los distintos candidatos, proclamando ganadores a los dos que obtuvieran la mayor cantidad de votos de los comicios.
- Los censores: Eran aquellos que no contaban con imperio, sino que únicamente con una determinada potestad, además los mismos contaban con plena libertad en la realización de sus juicios, contando únicamente con la limitación de la colegialidad censoria. Los censores no contaban con la facultad de poder convocar al senado ni a las asambleas populares, ni mucho menos proponer a su sucesor.

Los censores eran elegidos cada cinco años, mediante una *lex de protestate censoria*, y su elección se llevaba a cabo en los *comitia centuriata*. Los censos finalizaban con la denominada *lustratio*, la cual era una ceremonia de orden religioso bastante solemne, en la cual los animales eran sacrificados.

- Pretor: Era aquel magistrado que contaba con imperio y era elegido en la comitia centuriata, presidido a su vez por un cónsul. El pretor inicialmente, como magistrado director encargado del proceso, únicamente se encargaba de suministrar los medios procesales necesarios, así como de ordenarle al juez que se encargara de la efectiva resolución de la controversia que existía.

El mismo, cada año se encargaba de la publicación anual de las distintas normas de orden procesal mediante las cuales iba a regirse; mismas que al ser reiteradas mediante distintos pretores eran llamadas edictum traslaticium.

- Los aediles: También se les llamaba ediles. Dicha magistratura surgió como una magistratura plebeya, y la finalidad de la misma fue administrar y custodiar debidamente los templos. Posteriormente, los aediles se transformaron en protectores y custodios de los bienes pertenecientes a los plebeyos. Los mismos, eran magistrados que no contaban con el debido imperio, pero a pesar de ello contaban efectivamente con poder de coacción y representación, además de que a su vez gozaban de competencia jurisdiccional.

- Cuestores: Los cuestores son aquellos que surgieron durante la época de la República, como una magistratura menor que no contaba con el debido imperio, y que se encontraba bajo el mando de los cónsules. Los cuestores tenían como funciones primordiales la de recolección y debida administración de los impuestos de Roma.

- Tribunos correspondientes a la plebe: Son aquellos constitutivos en su época de una figura política frente a los patricios. Los mismos, no contaban con un imperio, debido a que el poder que tenían se concretizaba en ellos. Los tribunos contaban con la posibilidad de poder imponer arrestos, multas y decidir en lo relacionado a la problemática existente entre los plebeyos. Además, el ejercicio de las funciones de orden político de los tribunos, únicamente se podía llevar a cabo y ejercitar dentro de la misma ciudad.

1.6.1.7. El senado

Era aquel órgano público de mayor influencia. Fue fundado por Rómulo con la cantidad de cien senadores, durante la edad monárquica. En la época de la República, el mismo se convirtió en el órgano de oligarquía en el poder, al cual en un principio tenían acceso los patricios.

Luego de ser admitidos los plebeyos en el Senado, los patricios guardarían sus privilegios en el Senado, reservándose a la vez el derecho de interrogatorio. El senado llevaba a cabo sus reuniones en lugares por lo general consagrados y cerrados.

A los senadores les podía comunicar su propia opinión el magistrado presidente, así como también recolectar la información relacionada a la opinión del senado respecto a cualquier tema. Después, el presidente se encargaba de realizar una descripción relacionada al tema a tratar, además se encargaba de realizar una

invitación a los distintos senadores para expresarles su opinión. También, es importante anotar que la votación era llevada a cabo mediante divisiones.

1.6.1.7.1. El poder de mando del senado

El senado, frente a la magistratura de cada año, tuvo a su cargo la representación de un órgano con carácter estable y de permanencia, que era interpretado a través de las personalidades de mayor importancia del Estado. El magistrado que contaba con imperio, era a su vez totalmente independiente y autónomo para realizar determinados actos. Además, los mismos se encontraban subordinados al senado y si el senado llevaba a cabo un acto de carácter grave de desobediencia, entonces se exponía a consecuencias jurídicas y morales posteriores.

1.6.1.7.2. Interregnum

Era el tiempo que transcurría entre la muerte del rey y la nueva elección del sustituto.

Mientras que el mismo era seleccionado, el senado se encargaba de elegir a un sustituto por el término de cinco días. Al momento, de vencerse dicho período en mención aún no había sido seleccionado el nuevo rey, entonces el se debía de elegir al sustituto por los cinco días siguientes. Durante, la República, cuando todavía se ausentaban los cónsules, el senado se encargaba de la debida elección entre los diversos senadores patricios de seleccionar a un interesado para que tomara posesión

del cargo por los cinco días posteriores, con la finalidad específica de preparar la nueva elección de cónsules.

1.6.1.7.3. La autoridad

La misma, era la encargada de representar a un acto de aprobación llevado a cabo por parte del senado en relación a las deliberaciones de orden electoral de Roma, como lo son la ratificación correspondiente a la elección de un magistrado, el acto relativo al visto bueno de la deliberación legislativa o bien a la ratificación de una ley que estuviera aprobada por las distintas asambleas de orden popular.

1.6.1.7.4. Diversas competencias del senado

Mediante el senadoconsulto, el senado se encargó de intervenir activamente en dirigir la vida política romana. En materia de derecho tributario, el senado se encargaba de determinar los impuestos y además también daba a conocer las distintas condiciones para la obtención de la tierra pública, que era lo que el senado se encargaba de administrar a través de los distintos censores existentes. Bajo el inmediato mando del senado, también es determinada la acuñación de la moneda dentro del país y además se controlaba la enajenación de los bienes del Estado a título gratuito y onerosos.

En lo que respecta a asuntos de orden religioso, el senado se encargaba de dirigir las diversas actividades religiosas con respecto al interés político con el cual

cuenta el Estado guatemalteco. También eran autorizados los cultos y la debida consagración de los templos.

En el ámbito de materia de política exterior, el senado se encargaba de recibir a los extranjeros y posteriormente enviarla a los embajadores romanos. Antes, del siglo IV a.C., el cual se llevo a cabo mediante la debida concurrencia del voto de la población, además, también se encargaba de la observancia necesaria para la formalización de los tratados de paz en nuestra sociedad guatemalteca.

Actualmente, en materia de orden jurisdiccional, el senado en la época en mención, se encontraba en grave peligro de guerra o de dictadura. El mismo, puede suspender provisionalmente las garantías jurisdiccionales mediante el senado. En lo relacionado a dichas garantías jurisdiccionales, mediante la iustitium, se debe de llegar a la suspensión de las garantías jurisdiccionales.

1.6.2. El ius

El término ius, es proveniente del latín dirito, y el mismo define a la correcta y adecuada conducta a seguir. Los romanos utilizaban la palabra ius para referirse al derecho. El mismo se lleva a cabo basándose en consideraciones y diversos juicios relacionados al bien y a la justicia.

1.6.2.1. División del ius

A continuación se indica la forma en que se dividió el ius, siendo la misma la que a continuación se indica:

- Ius civile: Es aquel ordenamiento jurídico legal, que se podía aplicar a los ciudadanos romanos. Ciudadanos era todo aquel que era considerado como un hombre libre con estado civil, y que además abarcaba a su vez el derecho público y los derechos que a continuación se indican: derecho de poder votar en los comicios, derecho de ocupar las magistraturas del Estado, derecho de contraer matrimonio civil y derecho de poder vender y comprar bienes.
- Derecho de gentes: Es aquel ordenamiento jurídico aplicable únicamente a aquellos que no eran tomados en cuenta como ciudadanos de Roma.

El derecho de gentes es un derecho positivo romano y representativo del ius civile progresivo y abierto, personal, y determinado a regir no únicamente entre los romanos, sino que también entre extranjeros, y basado en el principio de la libre forma de contratar.

Por las costumbres de los antepasados se encuentra constituido en núcleo primordial de los diversos principios del ius, quienes se encargaban de representar una forma de derecho consuetudinario, o sea determinados modos de vivir de las gentes y de las familias.

Puedo definir entonces al ius, como aquella regulación del comportamiento humano lícito que se llevaba a cabo en Roma, pero sin que afectara a ninguna persona.

1.6.2.2. Forma de evolucionar del ius

El ius se encargó de la representación de un determinado modo de producción con carácter espontáneo del derecho, el cual se encontraba integrado por diversas normas tradicionales y por características ideológicas del ordenamiento primitivo, el mismo, se encontraba fundado en la época de la República.

La jurisprudencia laica, con su labor se encargó de moldear al ius, adaptándola a las nuevas necesidades existentes; pudiendo afirmar con ello que la jurisprudencia en Roma fue fuente de derecho, y con ello el término de ius, tuvo una significativa evolución desde el primitivo valor de orden religioso hasta contar con una significación relativa al conjunto de las normas de orden fundamental para que los ciudadanos pudieran convivir de manera pacífica.

1.6.3. La ley

La ley se encargó de la representación de una norma precisa y bien definida y con la que se utilizaba a un legislador encargado de dictar nuevas normas, las cuales se podían ir desarrollando junto al ius.

Durante la época imperial, el *ius* se opuso a la *lex* o ley, a raíz del trabajo de recopilación llevado a cabo por parte de los diversos censores imperiales existentes en Roma.

La ley es aquella declaración de la potestad, la cual era vinculante tanto entre el que daba como el que recibía. La ley era fuente del *Ius Civile*, y además podía ser revocada a través de una ley que tuviera igual categoría.

En sentido normativo, la primera forma de manifestación de la *lex*, se encuentra en las *leges sacratae*, las cuales son normas que se impusieron a la plebe, las cuales únicamente tuvieron la debida eficacia con la cual debían de contar, frente a los patricios. La eficacia en mención, se basaba en la *consacratio* de orden religioso.

Entonces, puedo definir a la *lex publicae* como aquella forma de manifestación de la voluntad de orden popular, sobre los beneficios de la promulgación de una norma determinada.

Definitivamente, la *lex* fue representativa de una forma de manifestar la soberanía del pueblo, para lo que era determinante la existencia de consenso por parte del mismo, para su debida aprobación.

Las leyes, contaban con la necesidad de tener una debida autorización popular a las mismas por parte de los ciudadanos, para con ello evitar la ignorancia de la ley, a lo cual se le llama *rogatio*.

1.6.3.1. Diversas partes integrantes de la ley

La Lex se componía de dos distintas partes integrantes, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- **Sanctio:** Era la parte integrante de la ley, la cual indicaba que antes de llevar a cabo cualquier tipo de vinculación con los ciudadanos, existía la necesidad de tener que declarar que la misma no era violatoria de los derechos con los cuales contaba la plebe; si lo mismo no se llevaba a cabo, entonces la ley no contaba con una validez total.
- **Praescriptio:** Era la parte integrante de la ley, en la que el magistrado se encargaba de exponer los diversos motivos por los cuales proponía la ley y además también en la misma se daban a conocer las circunstancias mediante las cuales era solicitada la debida aprobación de la asamblea de la ley relacionada, así como también la fecha en la cual era sometida para ser aprobada.

1.6.3.2. Diversas clases de leyes

De conformidad con su propia eficacia, eran clasificadas las leyes en Roma de la siguiente forma:

- **Perfectas:** Eran aquellas leyes a las cuales no les era imprescindible la intervención realizada por el pretor para su efectivo cumplimiento.

- Imperfectas: Eran aquellas leyes para las cuales si era necesaria la intervención del pretor para su efectivo cumplimiento.
- Leyes menos que perfectas: Eran aquellas leyes que se encargaban de la imposición de una determinada pena para todo aquel que se encontrara en oposición a las mismas.

1.6.4. Edictos

Eran aquellas declaraciones de potestad llevadas a cabo mediante los magistrados, las cuales tenían que hacerse de conocimiento del pueblo de Roma de forma verbal o escrita y en el pleno ejercicio del ius edicendi. Dichos edictos formaron parte integrante del ordenamiento jurídico.

A través de los edictos, los distintos magistrados de la época existentes, se encargaban de la adecuada determinación de las distintas leyes, las cuales se encargarían de aplicar a través del edicto perpetuum.

Los edictos emanados del pretor, contaban con una gran importancia para el derecho romano, en las instituciones tanto adjetivas, como en las sustantivas, debido a que los mismos fueron constitutivos de un factor bien determinante en la actualización y evolución del derecho, originando con ello el derecho pretorio. El derecho en mención, como finalidad tuvo la de suplir, corregir y brindar ayuda al ius civile.

1.6.5. Jurisprudencia

La jurisprudencia era el conocimiento relativo a las cosas humanas y divinas, la ciencia de lo equitativo. Es aquella fuente formal del derecho de Roma y la misma se encuentra integrada por las diversas opiniones y respuestas de los jurisconsultos, en relación a aquellos asuntos relativos a las cuestiones de la creación de las ciencias jurídicas.

Durante la época de Augusto, el equilibrio entre la potestad y la autoridad se rompió, debido a que el mismo se atribuyó todos los distintos poderes del Estado de Roma.

A pesar de ello, continuó la práctica y la interpretación jurisprudencial en lo relativo a la jurisprudencia clásica alta. La importancia del período en mención es que la jurisprudencia logro alcanzar el rango mas alto de la forma doctrinal de Roma. El mismo, se vuelve autónomo, y además determina de manera definitiva, los términos jurídicos persistentes aún en nuestros días.

Las consultas realizadas fueron gratuitas y públicas y esencialmente llevaron a cabo tres distintas actividades, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

- Hagere: Era aquella actividad relativa a la debida adecuación de los esquemas procesales con validez y a la determinación de las distintas normas que se

podían aplicar al juicio.

- Respondere: Era aquella actividad consistente en darle solución a cualquier tema que hubiere sido planteado por parte de los magistrados, jueces o por algún particular.
- Cavere precaverse: Era aquella actividad que le daba garantía a la adopción que realizaba el prudente, en relación a los esquemas determinantes para poder concluir los negocios que llevaban a cabo los particulares, de manera que el cliente contara con la debida protección contra cualquier posible consecuencia que no fuere deseada por el mismo.

1.6.6. Senadoconsultos

Eran aquellos consejos que otorgaban los senadores a los distintos magistrados que se encontraban en el pleno ejercicio de su autoridad. Los mismos, adquirieron importancia durante la República, debido al poder político en dicho período de la historia.

En determinados momentos de la historia romana, los senadoconsultos fueron sustitutivos de los comicios. Además, los mismos fueron fuente directa del Ius Civile de Roma.

Por lo significativo de la ley romana, fue demarcada la importancia de los senadoconsultos. En dicha época clásica se oponen tanto el derecho *ius vetus* y el *ius normu*. El primero era aquel conjunto de las normas que se venían interpretando desde el *mores maiorum*, y el segundo era aquel que se producía a través de la cancillería del imperio, el cual se encuentra conformado mediante leyes propuestas de manera directa.

1.6.7. Rescriptos

Son aquellas respuestas que llevaban a cabo los juristas a todas aquellas solicitudes realizadas al emperador y en nombre de él. Los rescriptos imperiales se convirtieron en fuente directa del derecho romano durante el tiempo de la primera etapa post-clásica, hasta la sub-etapa Diocleciana.

Las constituciones imperiales eran aquellos registros de los resúmenes de rescriptos imperiales al lado de otras diversas resoluciones del príncipe.

1.6.8. Provincias

Las provincias desde un punto de vista de orden jurídico, eran aquellas que utilizaban las diversas porciones de la tierra del imperio de Roma, cuando el senado se encargaba de la debida distribución de la competencia a un determinado magistrado.

Cuando ya estaba nombrado el magistrado, y además ya le hubiere sido asignada una determinada competencia, el mismo para la efectiva resolución de la problemática sometida a su consideración, se encontraba obligado a la aplicación del *Ius Civile* o del *Ius Pretium*, adaptándolo al derecho consuetudinario de cada una de las regiones determinadas para poder abarcar la competencia que se le atribuía. Durante la etapa post-clásica se dio la provincialización del derecho romano.

Es importante anotar, que el gobernador de cada una de las provincias era el jefe político de dichas provincias, en dicho sentido fue que tanto el poder político y jurídico fueron mezclados; el gobernador se encargaba de dar a conocer el debido derecho a aplicar, previa asesoría de los jurisconsultos.

Los distintos magistrados, se encargaban de recorrer la provincia, deteniéndose por un determinado número de días en las denominadas ciudades judiciales, en las cuales llevaban a cabo diversas publicaciones de edictos. Durante dicha época, se dio también la existencia de magistrados locales, los cuales se encargaban de la resolución de asuntos de una menor cuantía o de una menor importancia; los mismos se encargaban de la debida administración de la justicia, tomando para ello el régimen de potestad propio del emperador romano.

1.6.9. La compilación de Justiniano

También se le llamo *habeas iuris* o *corpus iuris*. Fue aquella recopilación llevada a cabo a través del emperador Justiniano en relación al antepasado jurídico de Roma.

Algunos autores, consideran a Justiniano como el fundador del cesaropapismo, que era aquella doctrina que se encontraba dependiendo de la sujeción de la iglesia al Estado romano. Justiniano pretendía establecer una monarquía universal que se basara en la existencia de un poder que fuera teocrático, el eje de la concepción política del mismo se basaba en el orden divino del ejercicio del poder imperial y del poder político existente, los cuales significaban simultáneamente el debido cumplimiento de un deber con la iglesia y con sus súbditos. Entonces, el emperador era convertido en un intermediario para Dios y los ciudadanos de Roma; así como también era objeto de admiración y de veneración.

La compilación de Justiniano, se encuentra dividida en cuatro distintas partes, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- Digesto

- Instituciones

- Novelas

- Codex

CAPÍTULO II

2. La organización judicial romana

Dos distintas clases de administradores, eran los existentes en Roma, siendo los mismos los que a continuación se indican:

2.1. Distintas clases de organización judicial romana

2.1.1. Magistrados

Eran aquellos altos funcionarios públicos pertenecientes a la época de la República. Originalmente, los mismos surgieron como aquellos cónsules que fueron los sustitutos del rey como jefes militares y civiles del Estado.

Los mismos, se clasificaban de diversas formas; existían las magistraturas ordinarias, las cuales podían encontrarse habitualmente como aquellos órganos con estabilidad del gobierno romano.

Dichos magistrados fueron los llamados cónsules, censores, cuestores, pretores y ediles curules. Las magistraturas extraordinarias aparecían en casos excepcionales únicamente y las mismas se encontraban integradas por los dictadores, decenviros, y los triunviros.

2.1.1.1. Distintas clases de magistraturas

También, existían las magistraturas mayores y menores. Las primeras contaban con poder de mando o imperium, el cual abarcaba el poder disciplinario o coertio, la facultad de la administración de la justicia o iurisdictio y el derecho de poder convocar a las asambleas de orden público o ius agendi cum populo. Las segundas magistraturas contaban con un poder bastante limitado denominado potestas.

Las distintas magistraturas existentes en Roma, son las que a continuación se dan a conocer, siendo las mismas las siguientes:

2.1.1.1.1. Los cuestores

Son aquellos que surgieron en los comienzos de la República, se elegían en los comicios mediante las tribus, llevaban el cargo durante un año y se encargaban de la debida supervisión de las finanzas correspondientes al Estado tanto de las provincias como en Roma. La autora Marta Morineau Iduarte nos indica que: “La cuestura fue el primer escalón de la carrera política del ciudadano romano”.⁴

2.1.1.1.2. Los censores:

Eran aquellos magistrados pertenecientes a la época correspondiente a la

⁴ Morineau Iduarte, Marta. **Derecho romano**, pág. 2.

República. Llevaban a cabo el censo correspondiente a la ciudadanía romana cada cinco años, también realizaban el listado de las personas que ingresarían al senado.

“No gozaban de imperium, tuvieron gran prestigio y en general su función fue desempeñada por ciudadanos experimentados que culminaban así una brillante carrera política”.⁵

2.1.1.1.3. Dictadores

Los mismos, eran aquellas magistraturas con carácter extraordinario que surgían en aquellas situaciones de crisis externas o internas. En sus funciones, permanecían mientras la problemática era resuelta. “Los magistrados no permanecían por un plazo mayor de seis meses. Podían ser elegidos por el senado o por los dos cónsules”.⁶

2.1.1.1.4. Los decenviros

Eran, los pertenecientes a aquella magistratura con carácter extraordinario, la misma se encontraba integrada por diez distintos ciudadanos. “Los decenviros se encargaron de la promulgación de la ley de las XII tablas y mientras duraron en su cargo sustituyeron a los otros magistrados”.⁷

⁵ **Ibid.** pág. 13

⁶ **Ibid.** pág. 33

2.1.1.1.5. Los ediles curules

Eran aquellas magistraturas, que contaban con el privilegio de la utilización de la silla curul o jurisdiccional como también se le denominó. Los mismos se crearon en el tiempo de la República y por su grado de jerarquía pueden ubicarse entre los pretores y los cuestores. “Eran aquellos policías de la ciudad, cuidando el orden y seguridad de Roma, los edificios públicos y el tránsito en las calles. Debían supervisar el abasto de comida y agua, vigilar pesos y medidas y organizar los juegos públicos. Se encargaban de los mercados y resolvían las controversias que se suscitaban por la celebración de compraventa de animales y esclavos.”⁸

2.1.1.1.6. Los ediles plebeyos

Eran aquellos que acudían al tribuno de la plebe. Los mismos, eran electos mediante los plebeyos. “Desempeñaron muchas de las atribuciones que tuvieron los ediles curules antes que estos fueran creados. Al igual que los tribunos de la plebe se consideraba que su integridad física era inviolable.”⁹

2.1.1.1.7. Los pretores

Eran aquellos funcionarios que surgieron también en la época correspondiente a

⁷ **ibid.** pág. 29

⁸ **ibid.** pág. 38

a República. Los mismos, se encargaron de administrar la justicia en Roma. De primero, fue creado el pretor urbano, el cual contaba con una sede en la ciudad romana, y se debía de encargar de la debida administración de la justicia entre los ciudadanos habitantes de Roma. Posteriormente, fue creado el pretor peregrino, el cual también contaba con sede en la ciudad romana, y quien era el encargado de hacer cumplir la justicia entre los extranjeros y entre los extranjeros y ciudadanos. La elección de los pretores era llevada a cabo mediante los centuriados y los comicios. En su cargo, duraban solamente un año, pudiéndose volver a elegir por otro período de igual duración.

2.1.1.1.8. Los tribunos de la plebe

Es aquella magistratura que originalmente se encontraba integrada por magistrados del estado romano. Eran considerados como aquellos funcionarios exclusivos únicamente de la plebe. La creación y el debido desarrollo de los mismos es integrante de la lucha entre los plebeyos para poder alcanzar la adecuada equiparación de orden jurídico con los patricios.

La función primordial era la de defender a la plebe de todos los abusos que fueran cometidos por los magistrados patricios mediante el *intercessio* del *collega* o veto, el cual podían oponer a las decisiones.

⁹ **ibid.**

Los mismos, contaban con la facultad de convocatoria a la conciliación de la plebe, así como también de presidirlo y proponer a los plebiscitos, a quienes posteriormente se les sometería a la aprobación del concilio.

Los tribunos de la plebe, nunca llegaron a contar con imperium, ya que al finalizar la República contaban con iguales atribuciones a los de los magistrados que si gozaban con las mismas.

2.1.1.1.9. El triunvirato

Era aquella magistratura con carácter extraordinario, que tuvo su origen en los fines de la época correspondiente a la República. El primer triunvirato existente se encontró integrado por Julio César, Pompeyo y Craso. El segundo triunvirato se encontró integrado por Marco Antonio, Octavio y Lépido.

2.1.2. Los jueces

Eran aquellas personas que contaban con la función del desarrollo de los distintos procesos de orden judicial que a los mismos llegaran, así como de dictar la sentencia que fuera acorde; por lo que existían los jueces que eran escogidos para cada proceso y los que funcionaban en forma permanente aglutinados en corporaciones.

Para cada distinto proceso, existía un juez que era escogido y el cual podía denominarse *judex*, *recuperator* o *arbiter*. Dicho juez era quien tenía la obligación de fallar en base a estricto derecho y nunca podía encargarse de tratar que las partes llegaran a un determinado acuerdo. En cambio el *arbiter*, si contaba con la facultad de conciliar a las partes en controversia y los *recuperatores* se encargaban de la resolución de la problemática entre los peregrinos y los romanos.

Los distintos nombres de los jueces podían encontrarse en el *álbum judío*, el cual era llevado a cabo a través del magistrado, para posteriormente ser exhibido en el foro. Los jueces que funcionaban en los distintos tribunales o corporaciones contaban con carácter de permanencia y además eran los *centunviro*s y los *decenviro*s. Los primeros se ocupaban del conocimiento de todas aquellas cuestiones relativas al estado civil de los derechos de sucesión por causa de muerte y del estado civil que tenían los ciudadanos romanos, mientras que los segundos se ocupaban del conocimiento de los distintos procesos relativos a la ciudadanía y a la libertad.

2.2. La división del proceso judicial en Roma

Desde el comienzo del derecho romano, el proceso judicial romano fue dividido en dos distintas etapas, siendo las mismas las que a continuación se indican: instancia *in iure* y la instancia *judicio*. La primera de las mismas era desarrollada frente al juez, y la segunda era la debida ordenación que el proceso debía tener; así como también que el juez debía desarrollar el juicio y encargarse del debido pronunciamiento de la sentencia correspondiente.

A continuación, se indican las diversas actividades que debían llevar a cabo los magistrados durante la etapa *in iure*, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- Llevar el litigio hacia un camino dirigido a un conocimiento anterior a la controversia existente.
- Permitir la autorización del trámite relativo a la reclamación.
- No permitir la existencia del trámite del litigio durante el tiempo que estuviere en la magistratura.

2.3. Litis contestatio

Era aquella en la cual era designado el juez que se encargaría de la resolución de la problemática, también, los puntos de la misma eran delimitados y además los magistrados le daban órdenes al juez relativas a que los mismos debían de encargarse de dictar sentencia dentro de la fase última del proceso. El nombre de la misma es debido a que originalmente las actuaciones eran llevadas a cabo en presencia de los testigos.

2.3.1. Efectos de la litis contestatio

La *litis contestatio* tuvo varios efectos, siendo los mismos los que a continuación

se dan a conocer:

- Efecto consuntivo de la acción: Era aquel que significa que una vez llevada a cabo la acción por parte del actor, la misma era extinguida, no pudiendo llevar a cabo la demanda por el mismo asunto en un distinto juicio. A dicho efecto consuntivo también se le denominó non bis in idem.
- Efecto de novación: Es aquel en el cual la obligación del demandado era extinguida para posteriormente volverse una obligación nueva, la cual consistía en el efectivo cumplimiento de la sentencia en aquellos casos de la existencia de una condena.
- Efecto de la fijación del proceso: El mismo consistía en que debido a la finalización de la litis contestatio no podía alterarse ningún elemento de orden procesal en el derecho romano.

2.3.2. Generalidades de la litis contestatio

El adecuado desarrollo con el cual debía de contar la litis contestatio, tuvo variaciones de conformidad con los diversos sistemas de procedimiento existentes en el derecho romano.

La litis contestatio es representativa del momento final de la fase denominada in iure. Es aquel acto de orden bilateral mediante el cual las distintas partes se

ponían de acuerdo para poder designar a un tercero.

Es un contrato procesal, ya que las partes se ponían de acuerdo para sus actuaciones frente a un determinado juez y además adquirirían el compromiso de la aceptación del fallo que se hubiere dictado.

Ante un determinado juez colegiado o de un juez único, era llevada a cabo la fase *in iure*. De ocurrir la intervención de un juez único, el mismo debía ser asesorado por un *consilium* que se encontrara debidamente integrado por *jurisconsultos*.

Los llamados *iudex privatus* no se encontraban obligados a tener que dictar sentencia, sino hasta en el momento en se hubieren formado una convicción totalmente clara y precisa relativa al proceso, ya que de lo contrario los mismos podían hacerse los desentendidos del asunto relacionado y los magistrados eran los encargados del nombramiento de un nuevo juez encargado del proceso.

Los procesos eran llevados a cabo en lugares públicos, en el día y la hora que el juez hiciera la designación correspondiente. Las sesiones tenían que ser orales y concluir antes de la puesta del sol.

2.3.3. Funciones de los jueces

Los jueces contaban con determinadas funciones, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- Llevar a cabo una adecuada práctica de los medios de prueba existentes.
- Llevar a cabo un debate para escuchar los alegatos de las partes

2.4. La prueba en el derecho romano

También se le denomina probatio en el derecho romano, y es aquella constitutiva del momento de mayor importancia de la fase denominada in iure. De la misma, depende de manera fundamental la sentencia.

El actor, en la prueba del derecho romano, era el encargado de probar que los distintos hechos afirmados; así como también el derecho que se estuviere alegando, basado en el principio iura novit curia, el cual quiere decir que los tribunales no se encuentran sin conocer la legislación.

2.4.1. Diversos medios de prueba:

A continuación se presentan los distintos medios de prueba que existieron en el derecho romano, siendo los mismos los que a continuación se indican:

2.4.1.1. Juramento

Era aquel juramento que se realizaba frente al juez, y en el cual las partes se ponían de acuerdo a prestar un juramento que fuera determinante; motivo por el cual la

sentencia no era necesaria.

2.4.1.2. Confesión

También se le denominaba confessio en el derecho romano. Era aquella que se llevaba a cabo ante el juez o de manera extrajudicial. La confesión no constituyó ante el juez un elemento decisivo de prueba, debido a que el mismo se basaba sobre un determinado hecho y no sobre pretensiones de orden jurídico del litigio.

2.4.1.3. La prueba documental

Debido a que se redactaron documentos públicos por escrito de manera de declaración, a los cuales se les llamó apud actas, frente a personas o a funcionarios públicos debidamente capacitados para ello.

2.4.1.4. Declaración testimonial

Es aquella consistente en la declaración de las personas a quienes les van a constar los hechos que son constitutivos de la litis. Las listas de los testigos se deberán de proporcionar por las partes.

2.4.1.5. La inspección judicial

Es aquella que consiste en que el juez por su propia cuenta, o en

ocasiones encontrándose acompañado de peritos, se podía trasladar al lugar de los hechos, para con ello obtener una serie de pruebas.

2.4.1.6. Las presunciones

Son aquellos medios de prueba que consisten en averiguar un hecho que sea desconocido deduciéndolo de alguno que si sea de su conocimiento. El juez, en sus diversas apreciaciones podía adoptar dos distintas formas de presunciones, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

- Presunciones absolutas o iuris et de iure; que son aquellas presunciones que no permitían la admisión de alguna prueba en contrario.

- Las iuri tantum; que son aquellas presunciones que se podían destruir debido a la existencia de prueba en contrario.

En lo relacionado a la carga de la prueba en el derecho romano, los jurisconsultos de Roma contaban con los principios que a continuación se indican, los cuales fueron elaborados por los mismos romanos.

- A quien se encarga de afirmar algo, le corresponde exclusivamente la necesidad probatoria o la carga de la prueba, y no a quien la niega; correspondiéndole por lo general al demandante.

- El demandado tiene que probar todas aquellas formulaciones y excepciones llevadas a cabo por el demandante.

2.5. La sentencia en el derecho romano

La sentencia era aquel pronunciamiento llevado a cabo por el juez para la efectiva resolución de la problemática que se encontrara sometida a su propio conocimiento. La misma, debía basarse en las pretensiones del demandante y del actor. El juez, no podía darle resolución a más de lo que le fuere encargado, ni tampoco a menos de lo pretendido.

2.5.1. Presupuestos de la sentencia en el derecho romano

Entre los presupuestos necesarios para la sentencia en el derecho romano, existieron los que a continuación se dan a conocer:

2.5.1.1. Presupuestos materiales

Son aquellos que hacen mención especial al resultado de las distintas investigaciones que fueron llevadas a cabo en la fase apud iudicem, tomando para tal efecto de manera sistemática y ordenada la existencia de los hechos que las partes hayan invocado.

2.5.1.2. Presupuestos formales

Son aquellos que se encargan de hacer referencia a todas aquellas exigencias de orden procesal, a las cuales se les debe dar efectivo cumplimiento en la sentencia respectiva. En aquellos casos, en los cuales se trataba de un juez único, era el mismo el que solamente adoptaba la decisión a tomar; pero si eran varios los jueces, entonces la resolución era tomada por la mayor cantidad de votos que fueran posibles y las abstenciones eran tomadas como votos en contra. La sentencia absolutoria era dictada en aquellos casos de la existencia de una igualdad de votos. Además, la sentencia en el derecho romano se dictaba de manera oral frente a las partes y en fechas, horas y días que fueran hábiles.

2.5.2. Contenido de la sentencia del derecho romano

En relación a su contenido, se pueden distinguir las siguientes clases de sentencias, siendo las mismas las que a continuación se indican:

2.5.2.1. Sentencias simples

Las sentencias simples en el derecho romano, son aquellas que corresponden al ejercicio de las acciones relativas al estado civil en el cual se encontraban los ciudadanos romanos.

2.5.2.2. Sentencias absolutorias, declaratorias y condenatorias

Son aquellas sentencias que eran dictadas a consecuencia del ejercicio de determinadas acciones de un contenido eminentemente patrimonial. En dichas sentencias, el demandante, se encargaba de que se condenara al demandado, mientras que el demandado lo que buscaba era ser absuelto.

2.5.2.3. Sentencias constitutivas

Son aquellas sentencias que se dictaban en el pleno ejercicio de las acciones de orden divisorio, y mediante las cuales el juez contaba con la facultad de poder cambiar los derechos pertenecientes a las partes a través de la adjudicación de la propiedad a unas y dejando sin propiedad a otras.

2.5.3. Efectos de la sentencia en el derecho romano

En el derecho romano, el efecto típico de la sentencia, era aquel consistente en que el asunto que se había decidido, era convertido en cosa juzgada, o res indicatio y sobre el cual no se podía volver a iniciar ante las autoridades judiciales un nuevo proceso.

Desde el ámbito formal, la autoridad correspondiente a la cosa juzgada suponía que por extinguirse la acción, entonces también se extinguía la acción correspondiente,

quedaba también la prohibición a que fuera producida nuevamente el ejercicio de la misma.

Además, la sentencia tenía que cumplirse por las partes y no era susceptible de ser impugnada. Los litigantes en determinadas ocasiones, contaban con la existencia de remedios contra la sentencia, siendo los mismos los que a continuación se dan a conocer:

- El que se encontrare vencido en juicio y se encargara de reclamar la nulidad de la misma, corría con el riesgo de que la sentencia fuera válida; entonces se hacía acreedor a una pena consistente al doble de la anterior.
- Una intercessio podía ser ejercida mediante un magistrado en contra del mandato de otro magistrado romano que ordenara que la sentencia fuera ejecutada.
- Previo al comienzo de la época correspondiente al principado, existía la posibilidad de la interposición de una acción por las actuaciones negligentes realizadas por el juez.

2.5.4. La ejecución de la sentencia en el derecho romano

Cuando el vencido en juicio no ejecutara la sentencia, entonces el vencedor podía ejercitar contra él la toma de posesión o manus iniectio. También en el

procedimiento formulario podía ejercitar la acción de juzgar o *actio iudicati*. Para lograr lo anteriormente anotado, el vencedor se encargaba de asistir de manera previa frente al magistrado solicitándole que la sentencia fuera ejecutada.

La institución de la *bonorum venditio* fue creada a partir de la *lex poeelia papiria*; a través de la misma le era atribuido a los acreedores el dominio de los bienes del deudor, otorgándole a uno de los mismos el cargo de encargado de la custodia de los bienes en mención previo a la venta de dichos bienes en interés de los acreedores. Los diversos medios de ejecución de las sentencias en el pueblo romano, tuvieron su máximo auge durante la realización del procedimiento formulario.

CAPÍTULO III

3. Diversos sistemas procesales en el derecho romano

Tres distintos sistemas de procedimientos se conocieron dentro del derecho procesal romano, los cuales se sucedieron a través de la historia, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Procedimiento de acciones de la ley o de la legis acciones

- Procedimiento formulario

- Procedimiento extraordinario

3.1. La legis acciones

Dicho sistema rigió hasta la época de Augusto, además el mismo fue instituido mediante la ley de las XII tablas.

3.1.1. Diversas características del procedimiento de acciones

A continuación se dan a conocer las diversas características del procedimiento de acciones o legis acciones, siendo las mismas las que a continuación se indican:

3.1.1.1. Formalismo extremo

Es aquel consistente en que los diversos actos realizados por las partes tenían que ser circunscritos a formar oralmente determinados asuntos que tenían lugar frente a la presencia del magistrado. Si las indicaciones no eran seguidas de conformidad con lo indicado y rígidamente, los gestos y formas en mención; la actuación procesal correspondiente no contaba con validez. La característica en mención es llamada también régimen de los términos de orden sacramental.

3.1.1.2. La falta de una representación judicial

La falta de representación judicial consiste en que una persona no puede representar a otra dentro del juicio.

3.1.1.3. Numero limitado de la legis acciones

Es aquella característica consistente, en que existe un numero bastante limitado de la legis acciones, o sea que solamente pueden presentarse acciones procesales determinadas, y no un gran número de las mismas.

3.1.2. Procedimiento de la legis acciones

Dos son las etapas existentes en el procedimiento de la legis acciones, siendo las mismas las que a continuación se indican:

3.1.2.1. Etapa in iure

En la etapa in iure, el actor se encargaba de tomar la iniciativa, previa cita al demandado para que compareciere frente al magistrado. La citación anteriormente mencionada era un acto totalmente privado, o sea sin la intervención de autoridad judicial alguna.

Cuando las partes se encontraban frente al magistrado, en la etapa in iure, todas las ritualidades y normas existentes para cada acción debían ser debidamente acatadas, las cuales por lo general eran de forma oral. El objetivo de las ritualidades era el de hacer de conocimiento del magistrado, el objetivo del juicio, así como de todos aquellos elementos conformadores de la acción.

En la etapa anteriormente mencionada, la litis contestatio era llevada a cabo, para con la misma poder hacer efectiva sus propias aseveraciones, en ella los testigos eran auxiliares.

3.1.2.2. Etapa in indicio

Tomando en cuenta la base, en la cual los diversos elementos en que el magistrado se había encargado de la estructuración y ordenación del juicio, el juez se encargaba de la investigación de la verdad de los hechos, empleando las pruebas que hubieren sido aportadas mediante las partes.

Cuando el criterio del asunto se encontrare bien definido, en la etapa in indicio, entonces el juez se encargaba de dictar la sentencia correspondiente en base al derecho que fuera aplicable.

3.1.3. Clasificación de las acciones de la ley

A continuación se presentan las diversas clases de acciones de la ley existentes, siendo las mismas las que a continuación se indican:

3.1.3.1. Acción de la ley por emplazamiento

La acción de la ley por emplazamiento o por notificación era aquella aplicable a todas las acciones de orden personal sobre las obligaciones cuyo objetivo fuera una determinada cantidad monetaria o bien una determinada cosa.

3.1.3.2. Acción de la ley por apuesta sacramental

La acción de la ley por apuesta sacramental era aquel procedimiento ordinario y común en el derecho romano. Era denominado de la forma anotada anteriormente, debido a que cada una de las distintas partes, se debía encargar de depositar al comienzo del proceso una determinada cantidad de dinero, el cual era llamado sacramentum; mismo que era ganado por quien en el litigio resultare siendo la parte vencedora.

3.1.3.3. La acción de la ley por petición de juez

La acción de la ley por petición de juez o de árbitro era aquella utilizada para la elección de los diversos árbitros como jueces para dar solución a la problemática existente, y de manera muy especial a la división de las herencias o a la determinación de los límites entre los herederos.

3.1.3.4. La acción de la ley por forma de prenda

La acción de la ley por forma de prenda es aquella mediante la cual el acreedor se encargaba de tomar uno o más bienes del deudor en calidad de prenda, para con ello poder garantizar y asegurar de manera efectiva el pago del crédito que al mismo le pertenecía.

3.1.3.5. La legis actio per manus iniectioem

Era aquella acción de tipo ejecutiva que se dirigía en contra de los bienes y en el deudor que hubiere sido vencido en juicio. El acreedor contaba con la facultad de poder encadenar y llevar a prisión al acreedor, haciéndolo esclavo suyo hasta que el otro hiciera efectivo el pago de la deuda. Si la misma no era cancelada, podía el acreedor inclusive darle muerte al deudor.

3.2. Procedimiento formulario

El procedimiento formulario deriva su nombre a un escrito denominado fórmula, el cual era redactado mediante el magistrado en la instancia in iure, frente a la presencia de las partes procesales. En el escrito en mención, los elementos primordiales del proceso eran enunciados.

El derecho clásico romano es desarrollado dentro del procedimiento formulario o per formulam como se le denomina dentro del derecho romano. Del desarrollo de dicho derecho clásico romano en mención, aparece el máximo esplendor de todas las instituciones tanto sustantivas como procesales.

3.2.1. Diversas características del procedimiento formulario

- Incorporación de la institución del procurador o del apoderado, el cual podía efectivamente encargarse de la representación de las distintas partes dentro del juicio correspondiente.

- Caracterización de las fórmulas por la tipicidad de las mismas, o sea que para cada caso existente, tenía que existir una determinada fórmula que fuera especial y escrita.

- Instauración de una condena que fuera pecuniaria, o sea que toda sentencia

conllevaba una determinada cantidad monetaria para resarcir el daño material o moral que hubiere sido ocasionado.

3.2.2. Distintas funciones del procedimiento formulario

Dos distintas etapas existieron en la realización de las funciones del procedimiento formulario, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer y explican:

3.2.2.1. Etapa in iure

A continuación se muestra el procedimiento a seguir en la etapa in iure del procedimiento formulario, siendo el mismo el siguiente:

- Las directrices son ordenadas por el magistrado, para la efectiva y buena marcha que debe de tener el litigio
- La redacción de la formula con el nombre del juez debe ser redactada por el juez, quien se encargará del conocimiento de la acción.
- Cuando la redacción de la fórmula se encontraba debidamente aceptada por las partes, entonces ocurre la litis contestatio, quedando con ello bien establecidos los distintos puntos sobre los cuales iba a tratar el litigio correspondiente.

3.2.2.2. Etapa in indicio

A continuación se muestra el procedimiento a seguir en la etapa in indicio o apud iudicem del procedimiento formulario, siendo el mismo el siguiente:

- El juez se encarga de recibir y de apreciar la prueba que aportan las partes, basándose en la fórmula que hubiere sido redactada por el magistrado.
- Cuando el criterio sobre el asunto hubiere sido claramente bien definido, entonces el juez se encargaba de dictar la sentencia correspondiente y acorde al contenido que tenga la fórmula.

3.2.3. Diversas partes del formulario

El formulario se encontraba integrado tanto por partes accesorias como por partes principales. Entre las partes principales, es importante hacer mención de las siguientes: La intentio, la demonstratio, la adjudicatio y la condemnatio. Entre las partes accesorias, es importante hacer mención de las indicadas a continuación: la praescriptio y la exceptio.

3.2.3.1. Intentio

Era aquella parte en la cual la pretensión judicial procesal concerniente al actor

era resumida. O sea, que un resumen de dicha pretensión judicial procesal era lo buscado con la demanda.

3.2.3.2. Demonstratio

La demonstratio era el formulario encargado de realizar un resumen correspondiente a la causa jurídica que fuera perteneciente a la demanda objeto de la problemática existente.

3.2.3.3. Adjudicatio

Era aquel formulario que era redactado al momento de ejercer acciones de bienes comunes, o de división de las herencias; así como también de la fijación de los límites entre los herederos. Mediante la misma, el magistrado le otorgaba al juez la propiedad de determinadas cosas.

3.2.3.4. Condemnatio

Era aquella parte integrante de la fórmula, la cual consistía en que el magistrado le otorgaba la facultad al juez de ordenar una condena, o bien de poder absolver al demandado.

3.2.3.5. Praescriptio

Era aquella parte de la fórmula, la cual debía ir al comienzo de la misma; el proceso era limitado por asuntos que tenían que ser examinados previamente, para así poder ejercer la acción correspondiente.

3.2.3.6. Exceptio

Era aquella parte de la fórmula en la cual el hecho alegado era debidamente enunciado, ya que si dicho hecho en mención tenía aprobación en la fase in iudicio, entonces el demandado era absuelto.

3.3. Sistema extraordinario

El último sistema procesal del derecho romano fue el sistema extraordinario o cognitio extra ordinem. En dicho sistema, no se encuentra el rasgo característico de todo sistema procesal, representado mediante la separación del juicio o bipartición como también se le denomina.

En el sistema extraordinario, el proceso se encuentra privado de la garantía de orden democrático que para el ciudadano romano suponía el laudo arbitral frente al inminente peligro que podía traer consigo el abuso del imperio por parte del magistrado. A raíz de la existencia de dicho sistema extraordinario, todo el seguimiento de la

polémica es llevada a cabo frente a un funcionario del estado, del cual emana posteriormente la sentencia.

Con dicho sistema anteriormente anotado, se fue afirmando y desarrollando de manera lenta al lado del procedimiento formulario, hasta lograr destituir al mismo posteriormente.

3.3.1. Diversas características del sistema extraordinario

A continuación se dan a conocer las distintas características del sistema extraordinario, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- Estratificación del debido proceso en cada una de sus fases.
- Implementación del sistema de recursos de orden procesal en contra de las sentencias.
- Ejecución de la sentencia por parte de los órganos del poder ejecutivo o judicial.
- Desaparición de la litis contestatio, a través de acuerdo entre las partes, para así poder aceptar el juicio.

- Limitación de la competencia con la que contaban los magistrados jurisdiccionales por motivo del valor de aquello que se hubiera demandado, consistente en el territorio o en la materia.

- Desarrollo del sistema extraordinario por escrito, y en el que las partes no contaban con una intervención directa, sino que mediante abogados o advocati.

- Conllevaba la existencia de gastos para las partes, tanto de orden procesal, como también por lo honorarios que fueran correspondientes a los abogados auxiliares.

CAPÍTULO IV

4. El delito en el derecho penal romano

Tradicionalmente, el derecho penal se ha dividido desde los comienzos del derecho romano en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y objetivo. Dicha división aún en nuestros días es válida, debido a la importancia que la misma tiene para una clara y correcta comprensión del derecho penal, ubicando al mismo en un punto estratégico y fundamental que nos indica la forma en que nace y se manifiesta el derecho anteriormente indicado, para la correcta regulación y mantenimiento del orden público; mediante la debida protección en contra del delito.

4.1. Definición del derecho penal desde el punto de vista objetivo o ius poenale

El derecho penal desde el punto de vista objetivo o ius poenale como se le denomina en el derecho romano, es aquel conjunto de normas jurídico-penales reguladoras de la actividad punitiva del Estado; las cuales se encargan de la determinación abstracta de los diversos delitos, de las penas y también de las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo de orden legal que se encarga de la limitación de la facultad de poder sancionar con la que el Estado cuenta.

Franz Von Liszt nos indica que derecho penal es: “El conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como

legítima consecuencia.”¹⁰

El autor Eugenio Cuello Calón, nos indica que derecho penal es: “El conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.”¹¹

Por su parte, el autor Raúl Carrancá y Trujillo, en relación al derecho penal, nos indica que: “Es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”¹²

También, el autor Sebastián Soler nos señala que el derecho penal es: “La parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva.”¹³

El autor Eugenio Zaffaroni en relación al derecho penal nos señala que: “Es una rama del saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo.”¹⁴

¹⁰ **Tratado de derecho penal**, pág. 20.

¹¹ **Derecho penal español**, pág. 17.

¹² **Derecho penal**, pág. 19.

¹³ **Derecho penal**, pág. 13.

¹⁴ **Derecho penal**, pág. 4.

4.2. Definición de derecho penal desde el punto de vista subjetivo o ius puniendi

El derecho penal desde el punto de vista subjetivo o ius puniendi, como se le denomina en el derecho romano es aquella facultad de imposición de las diversas penas con las que cuenta el Estado como ente soberano único.

Es aquel derecho del Estado para poder determinar los diversos delitos, así como para el señalamiento, imposición y ejecución de las medidas de seguridad y de las penas correspondientes.

4.3. Definición de delito

El citado autor Raúl Carrancá y Trujillo nos indica que delito: “Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”¹⁵

El autor José María Rodríguez Devesa en relación al delito nos señala que: “Es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena.”¹⁶

Por su parte, el autor Sebastián Soler nos indica que delito es: “Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.”¹⁷

¹⁵ **Ob, Cit**, pág. 42.

¹⁶ **Derecho penal**, pág. 14.

¹⁷ **Ob, Cit**, pág. 56.

También el autor Carlos Fontán Balestra en relación al delito nos indica que:” El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.”¹⁸

4.4. El delito en Roma

El delito, como razón de existir del derecho penal y como motivo de existir de la actividad de orden punitivo llevado a cabo por parte del Estado, al igual que el derecho penal, ha recibido distintas denominaciones a través de la historia de las diversas ideas penales. Todo ello, tomando en cuenta que ha sido en el transcurrir del tiempo una valoración eminentemente jurídica, dependiente de los diversos cambios que indispensablemente conlleva la evolución de la sociedad.

La Roma primitiva es considerada, como la primera valoración objetiva perteneciente al delito, sancionándolo en lo relativo al daño ocasionado, o sea, tomando en consideración el resultado dañoso provocado. En dicha época, se juzgaba inclusive hasta las cosas inanimadas como lo son las piedras.

En Roma, fue donde apareció por primera vez, la valoración de orden subjetivo del delito, o sea, que se juzgó la conducta antijurídica, tomándose en consideración la conducta dolosa o culposa que llevara a cabo el agente, tal y como se regula en la actualidad en las legislaciones penales de la actualidad.

¹⁸ Tratado de derecho penal, pág. 12.

Al referirse al delito, en la primigenia Roma se habló de noxia o de noxa que significa daño, apareciendo posteriormente en la culta Roma para identificar claramente la acción penal.

Los términos de scelus, flagitium, crimen, delictum, fraus y facinus son utilizados para la denominación del mismo, siendo los mas aceptados los de crimen y delictum. El primero anotado, utilizado para la identificación de las diversas infracciones o de los distintos delitos graves, y el segundo anotado para el señalamiento de una infracción leve, que tuviera una penalidad menor.

4.5. Generalidades del delito en Roma

Los delitos en el derecho romano eran aquellos actos perseguibles en virtud de un determinado edicto o de una ley a través de un determinado juicio; los cuales originaban obligaciones.

El momento del origen de las obligaciones ocurría desde que la pena por la comisión de un determinado delito era pronunciada por el juez, mediante la sentencia dictada por el mismo.

Es importante anotar que en el derecho romano existía diferencia entre crimen y delito, ya que los crímenes eran ventilados en juicios públicos que no permitían la admisión de un resarcimiento de orden pecuniario, mientras que los delitos se llevaban

a cabo en juicios privados que efectivamente admitían un resarcimiento de orden pecuniario como pena.

En el derecho romano, los delitos eran generadores de obligaciones, las cuales tenían que declararse anteriormente a través de una poena o pena, la cual concluía con el procedimiento, que por lo general era consistente en el pago de un determinado valor, por el daño que se hubiere ocasionado.

Al respecto, el autor Franz Von Liszt anteriormente citado nos indica que pena es: “El mal que, de conformidad con la ley del Estado y los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito.”¹⁹

Por su parte, el autor Santiago Mir Puig en relación a la pena nos indica que: “Es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo.”²⁰

Raúl Carránca y Trujillo nos indica que pena es: “Un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el justo y teniendo por fin la defensa social.”²¹

¹⁹ **Ob, Cit**, pág. 48

²⁰ **Derecho penal**, pág. 10

²¹ **Ob. Cit**, pág. 46.

Los delitos generadores de obligaciones, por lo general consistían en agravios, los cuales podían ser por hurto o por daño a las cosas ajenas o bien de carácter totalmente personal por lesiones del cuerpo o por la comisión de alguna ofensa moral existente.

4.6. Furtum o delito de hurto en el derecho romano

El delito de hurto o furtum como le denomina el derecho romano, es aquel consistente en el apoderamiento de manera clandestina e ilícita de una cosa mueble que es ajena, en contra de la propia voluntad del dueño.

El abuso sobre una determinada cosa que se confiaba a otra distinta persona, así como la sustracción de la posesión por el mismo dueño, cuando el mismo se encargaba de venderla a una tercera persona; también se consideró hurto para el derecho romano.

El dueño del bien hurtado, contaba con el derecho a acciones reivindicatorias cuando el objeto que hubiere sido hurtado era claramente identificable para poder el mismo ser recuperado. También contaba con el derecho a gozar de una acción exhibitoria, cuando el ladrón retenía el objeto hurtado y el dueño perdía de manera dolosa la posesión del mismo.

Diversas fueron las penas generadas por parte del hurto en el derecho romano, las cuales se mantuvieron en el derecho formulario, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- El hurto ordinario, como pena le era correspondiente la pena del doble de lo que se hubiera hurtado.

- El hurto ocurrido en el momento en que el poseedor no fuera la persona que hubiere hurtado la cosa y que diera origen a una acción en contra de quien hubiere realizado el hurto, le era aplicada una pena del triple de lo hurtado.

- El hurto que fuera descubierto a través del registro domiciliario, le era correspondiente una pena consistente en el triple de lo hurtado.

- A la utilización y aprovechamiento de materiales para la construcción que fueran ajenos, les era aplicada una pena del doble.

- Si el hurto era sorprendido en el acto, el mismo era sancionado con el pago del cuádruple de lo que hubiera sido hurtado.

4.7. Delito de lesiones en el derecho romano

Los delitos de lesiones en el derecho romano son aquellos consistentes en que una persona le ocasiona daño moral o físico a otra distinta persona. Durante la época de la etapa arcaica fue empleada la Ley de Talión para la determinación existente entre la correspondencia entre la pena y el daño.

Durante la existencia del derecho clásico de Roma, el sistema de la Ley de Talión anotado en el párrafo anterior, cambió mediante la denominada pena estimatoria, la cual era calculada de conformidad a las distintas circunstancias del acto delictivo, así como también de las personas que resultaren lesionadas por el delito.

Durante dicha etapa clásica en mención, el término iniurae, era referente a cualquier daño moral o físico que llegara a sufrir una persona y en dicho sentido, la estimación de la pena no era cuantificable de forma alguna, debido a que era considerado que la integridad física de las personas era como un límite de la ofensa moral ocasionada por el daño, la que se incrementaba o disminuía de conformidad a las diversas situaciones tanto por parte de la persona ofendida como por el daño causado.

Por lo general, el juez aceptaba la estimación ocasionada por el ofendido, a excepción de aquellos casos de mayor gravedad existente o de circunstancias propias del iniurae.

4.8. El delito de daño en el derecho romano

El delito de *damnum* o daño en el derecho romano, era aquel consistente en la pérdida sufrida por el dueño debido al detrimento de un bien que le era perteneciente. En la legislación romana se distinguían dos distintos tipos de delitos por daño, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Cualquier clase de daño, cuya pena era fijada en el mayor valor de la cosa que hubiere sido hurtada durante un mes anterior al daño ocasionado.

- La muerte de personas esclavas o de ganado que fuera ajeno, cuya pena para dicho ganado era fijada mediante el mayor valor que los bienes hubieran tenido durante el último año.

4.9. El delito del derecho pretorio en Roma

Los pretores a través de sus edictos se encargaban de decretar las acciones *in factum* que se dirigían a la represión de las conductas de orden ilícito.

Todas las acciones *in factum* se presentaban de manera específica para sancionar los diversos delitos que se encontraban regulados en las distintas materias

jurídicas, los cuales se clasificaban en dos distintos delitos, siendo los mismos los que a continuación se indican:

4.9.1. Dolo en el derecho romano

El mismo, era aquel engaño malicioso de una persona en contra de otra distinta, para la obtención de algún determinado beneficio a su favor. El dolo contaba con carácter subsidiario, ya que era procedente solamente cuando no era posible alguna otra acción.

El pretor podía encargarse de imponer una determinada pena al dolo mediante una restitución íntegra de lo percibido a través del engaño, y mediante una excepción para detener las acciones que se derivaran del acto producido mediante engaño o aquellos actos cuyo propio ejercicio suponía una conducta de carácter doloso.

4.9.2. La intimidación en el derecho romano

La misma, ocurría cuando alguna persona obtenía y retenía alguna determinada cosa mediante una amenaza violenta, lo cual era sancionado con una pena equivalente y estimada en cuatro veces al daño ocasionado.

Posteriormente de transcurrido un año del acto del apoderamiento con carácter ilícito, el pretor condenaba también como pena accesoria, aquel lucro que se hubiere obtenido durante todo el tiempo transcurrido.

CONCLUSIONES

1. El digesto es un documento donde se guardan las diversas decisiones del derecho romano, el cual manifiesta que la acción es el derecho de poder perseguir en un determinado juicio lo que se nos debe. El derecho procesal en el derecho romano tenía como base la acción, y además originaba las distintas clases de juicios.
2. La Ley de las Doce Tabas es el más antiguo código romano; tomó como fuente el derecho oral que existió en aquel momento, sus autores fueron los decenviros y se inscribió encima de tablas de bronce colocadas en el foro romano principal con el objeto de aplicar las reclamaciones de los plebeyos, quienes no se encontraban bajo una adecuada protección en lo relativo a sus libertades fundamentales. Dichas tablas abarcaban las distintas disciplinas del derecho, incluyendo los castigos previstos para las infracciones.
3. El derecho penal romano se ocupaba de la determinación de los delitos y de las faltas, así como también de las penas a imponer a los delincuentes y las medidas de seguridad que el Estado se encargaba de establecer para prevenir la delincuencia y asegurar la convivencia pacífica.
4. Los requisitos del derecho penal romano son muy importantes, y entre los mismos encontramos la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad formulado mediante la sentencia, ya que el derecho en

mención no indicaba claramente que no existe ningún crimen y pena sin ley previa.

5. El delito en el derecho romano se puede calificar como aquella acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. Las omisiones también pueden ser delictivas y merecedoras de una sanción por parte del derecho penal.

6. Los actos delictivos en el derecho penal romano son fruto de la negligencia o del propósito de conseguir un determinado resultado. Las penas a imponer podrían ser privativas de libertad o pecuniarias; y las mismas contaban con una función represiva de compensar el mal causado y de prevención para así intimidar a los posibles delincuentes futuros.

RECOMENDACION

1. Que las facultades de derecho de las universidades del país incluyan en su pensum de estudios y especialmente en la clase de derecho romano el estudio del derecho penal romano, por la importancia de la evolución histórica que éste ha tenido.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** (s.e.) Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2005.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal.** (s.e.) México: Ed. Porrúa; 1980.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal español.** (s.e.) Barcelona: Ed. Bosch, 1971.

DORS, Alvaro. **Derecho privado romano.** (s.e.) España: Ed. EUNSA, 1997.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal.** (s.e.) Buenos Aires: Ed. Abellido Perrot, 1970.

IGLESIAS, Juan. **Derecho romano.** (s.e.) Madrid, España: Ed. Ariel, 1994.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal.** (s.e.) Barcelona: Ed. Tecfoto, 1998.

MOMMSEN, Theodor. **Derecho penal romano.** (s.e.) Bogota, Colombia: Ed. Temis, 1976.

MORALES, José Ignacio. **Derecho romano.** (s.e.) México: Ed. Trillas, 1998.

MORINEAU IDUARTE, Marta. **Derecho romano.** (s.e.) México, D. F.: Ed. Oxford, 2002.

NESPRAL, Bernardo. **Manual de derecho romano.** (s.e.) Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1981.

OCHOA DEL RÍO, José Augusto. **La tortura en Roma.** (s.e.) Cuba: Ed. Pueblos, 2001.

ORTOLAN, Mario. **Compendio del derecho romano.** (s.e.) México: Ed. Mc Graw Hill, 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.e.) Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PANERO GUTIÉRREZ, Ricardo. **Derecho romano.** (s.e.) España: Ed. Tirant lo Blanch, 1997.

PELÉN, Byron. **Derecho romano.** (s.e.) Guatemala: Ed. Ayan S.A., 2000.

PETTIT, Eugenio. **Tratado elemental de derecho romano.** (s.e.) Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones jurídicas, 1975.

RABINOVICH, Ricardo. **Derecho romano.** (s.e.) Madrid, España: Ed. Astrea, 2001.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal.** (s.e.) Madrid: Ed. Dy Kinson, 1983.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal.** (s.e.) Buenos Aires: Ed. Tipografía, 1970.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derecho penal.** (s.e.) México: Ed. Cardenas, 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Reglamento del Instituto de Investigaciones Criminológicas del Ministerio Público. Acuerdo gubernativo.

